

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA	VSC No. 000608	04-06-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000608 DE 2021

(04 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-14541”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS, la sociedad CORPOMINAS DEL LLANO LTDA y el señor VICTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA, se suscribió Contrato de Concesión No JCB-14541, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 43,46429 hectáreas, en jurisdicción del municipio de VILLAVICENCIO, departamento del META por el termino de veintiocho (28) años, contados a partir del 03 de noviembre de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No PS. GJ 1.2.6.011 1015 del 17 de junio de 2011, CORMACARENA otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de material de construcción a la empresa CORPOMINAS DEL LLANO en virtud del contrato de concesión Minera No. JCB-14541.

Por medio de Auto SFOM No 1566 del 21 de diciembre de 2011, notificado por estado jurídico No 04 del 06 de enero de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO, para el Contrato de Concesión No JCB-14541.

Con Resolución GSC-ZC No. 035 del 10 de mayo de 2013, se requirió a los titulares el pago de visita de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$458.159)

A través de Resolución GSC-ZC No 000107 del 08 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 29 de noviembre de 2013, se impuso una multa a los titulares del contrato de concesión Minera JCB-14541, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.179.000), equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013.

Con radicado No 20155510287602 del 28 de agosto de 2015, el señor VICTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA, titular minero allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión No JCB-14541.

El 02 de febrero de 2016 bajo el oficio No 20165510037702, el señor VICTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA, titular minero reitera su solicitud de renuncia del título minero No **JCB-14541**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-14541”

Con radicado No 20175500300152 del 19 de octubre de 2017, el representante legal de la sociedad CORPOMINAS DEL LLANO LTDA, titular minero allegó solicitud de continuar con el desistimiento al contrato de concesión No. JCB-14541.

Mediante Auto GSC-ZC No. 00445 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No 067 del 25 de mayo de 2018, dispuso:

“APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455) por concepto de multa correspondiente impuesta mediante la resolución GSC-ZC- 000072 del 29 de febrero de 2016 y el pago de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.545) por concepto de indexación de la multa, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC No 000050 de febrero 1 de 2018.

INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia presentada mediante radicado No 2015510322882 del 28 de septiembre de 2015, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del título, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No 000050 de febrero 1 de 2018

INFORMAR al titular que para que dicha solicitud de renuncia sea viable, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, requeridas bajo causal de caducidad en las resoluciones GSC-ZC No 035 mayo 10 de 2013 y GSC- ZC No. 000107 de octubre 8 de 2013 y en los autos GSC-ZC No 2362 de noviembre 14 de 2014, GSC-ZC No 2659 de diciembre 10 de 2014; bajo apremio de multa requerido en los autos GSC-ZC No 1167 de julio 21 de 2014, GSC-ZC No 000962 de julio 9 de 2015, GSC-ZC No 000072 de febrero 29 de 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No 000050 de febrero 1 de 2018, que se enuncian a continuación, so pena de entenderse desistido el trámite de renuncia solicitado.

Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$821.041) por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje.

Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$854.074) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.

Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$892.467) por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.

Allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009; semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral de 2015.

Allegar la póliza minero ambiental, que ampare el título minero.

Allegar el pago de la multa impuesta por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.179.000).

Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha de su pago, por concepto de visita de fiscalización.

SE ADVIERTE al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-14541”

renuncia al contrato de concesión No JCB- 14541 presentada el día 28 de agosto de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)”

Con radicado No 20195500757492 del 22 de marzo 2019, el señor VÍCTOR ORLANDO CASTAÑEDA solicitó información de las obligaciones dentro del título minero **JCB-14541** para la cancelación total del contrato de concesión, dando respuesta a la solicitud por parte de la Autoridad Minera mediante radicado No.20193320304141 del 8 de mayo de 2018.

Mediante Auto GSC-ZC No. 00445 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No 067 del 25 de mayo de 2018, dispuso:

“APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455) por concepto de multa correspondiente impuesta mediante la resolución GSC-ZC- 000072 del 29 de febrero de 2016 y el pago de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.545) por concepto de indexación de la multa, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC No 000050 de febrero 1 de 2018.

INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia presentada mediante radicado No 2015510322882 del 28 de septiembre de 2015, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del título, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No 000050 de febrero 1 de 2018

INFORMAR al titular que para que dicha solicitud de renuncia sea viable, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, requeridas bajo causal de caducidad en las resoluciones GSC-ZC No 035 mayo 10 de 2013 y GSC- ZC No. 000107 de octubre 8 de 2013 y en los autos GSC-ZC No 2362 de noviembre 14 de 2014, GSC-ZC No 2659 de diciembre 10 de 2014; bajo apremio de multa requerido en los autos GSC-ZC No 1167 de julio 21 de 2014, GSC-ZC No 000962 de julio 9 de 2015, GSC-ZC No 000072 de febrero 29 de 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No 000050 de febrero 1 de 2018, que se enuncian a continuación, so pena de entenderse desistido el trámite de renuncia solicitado.

Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$821.041) por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje.

Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$854.074) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.

Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$892.467) por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.

Allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009; semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral de 2015.

Allegar la póliza minero ambiental, que ampare el título minero.

Allegar el pago de la multa impuesta por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.179.000).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-14541”

Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha de su pago, por concepto de visita de fiscalización.

SE ADVIERTE al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de renuncia al contrato de concesión No JCB- 14541 presentada el día 28 de agosto de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)”

Del Auto No. GSC-ZC- 001134 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la póliza minero ambiental para a la etapa de Explotación con un valor asegurado de (\$55.500.000) CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, para lo anterior, se concedió el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención.

Con radicado No. 20195500979422 de diciembre de 2019, el titular allego solicitud de aclaración de pendientes de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. JCB-14541.La Autoridad Minera dio respuesta mediante radicado No. 20193320323401 del 30 de diciembre de 2019.

A través de escrito radicado 20195500979402 del 13 de diciembre de 2019, el titular dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC- 001217 del 15 de agosto de 2019.

El día 31 de julio de 2020, se profiere concepto técnico GSC-ZC No. 000796, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato referido, concluyendo lo siguiente:

(...) 3.5 El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados respecto al pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-C No 000107 del 08 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 29 de noviembre del 2013, por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, PESOS M/CTE (\$ 1.179.000) y respecto al pago pago de visita de fiscalización del año 2013 por un valor de (\$458.159) requerido en Auto GSC-ZC 445 del 17 de mayo del 2018 notificado por estado jurídico No 067 del 25 de mayo de 2018, por lo tanto se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto. Se recomienda pronunciamiento Jurídico.

3.6 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO GSC-ZC 001217 del 15 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No 126 del 21 de agosto de 2019 toda vez que el titular no ha allegado renovación de póliza minero ambiental, esta póliza se deberá constituir según lo indicado en el numeral 2.2. del presente concepto técnico y se recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta.

3.7 Se recomienda al área jurídica advertir al titular que no puede sobrepasar la producción aprobada en la licencia ambiental (15.000 m3) independientemente que la producción autorizada en el Programa de Trabajos y Obras sea mayor (30.000 m3/año)

*3.8 El Contrato de Concesión No. JCB-14541 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*3.9 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** sobre la solicitud de renuncia allegada por medio de radicado N° 2015510322882 del 28 de septiembre de 2015 y reiterada por medio de radicado*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-14541”

20195500757492 del 22 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que por medio de 000445 del 17 de mayo de 2018 se INFORMÓ al titular que para que dicha solicitud de renuncia sea viable, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, requeridas bajo causal de caducidad en las resoluciones GSC ZC N° 035 mayo 10 de 2013 y GSC ZC 000107 de octubre 8 de 2013 y en los autos GSC ZC N° 2362 de noviembre 14 de 2014, GSC ZC N° 2659 de diciembre 10 de 2014; bajo apremio de multa requerido en los autos GSC-ZC N° 1167 de julio 21 de 2014, GSC-ZC N° 000962 de julio 9 de 2015, GSC-ZC N° 000072 de febrero 29 de 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000050 de febrero 1 de 2018, que se enuncian a continuación, so pena de entenderse desistido el trámite de renuncia solicitado:

- Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$821.041) por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje. **CUMPLIÓ**
- Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$854.074) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje. **CUMPLIÓ**
- Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$892.467) por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. **CUMPLIÓ**
- Allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009; semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral de 2015. **CUMPLIÓ**
- Allegar la póliza minero ambiental, que ampare el título minero. **NO CUMPLIÓ**
- Allegar el pago de la multa impuesta por un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000). **NO CUMPLIÓ**
- Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha de su pago, por concepto de visita de fiscalización. **NO CUMPLIÓ.**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JCB-14541 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente No. **JCB-14541**, se evidencia que mediante Auto GSC-ZC No. 00445 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No 067 del 25 de mayo de 2018, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión en mención, para que allegaran el pago por concepto de canon superficiario del primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, los Formatos Básicos Mineros anual de 2009; semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015, la póliza minero ambiental, el pago de la multa impuesta por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000) y el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha de su pago, por concepto de visita de fiscalización, para lo cual se concedió el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto en mención, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, radicada el 28 de agosto de 2015 con el oficio No. 20155510287602 y reiterada con el radicado No 20165510037702 del 2 de febrero de 2016 y radicado No 20175500300152 del 19 de octubre de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-14541”

Es de aclarar que de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000649 del 06 de agosto de 2019, los titulares del Contrato de Concesión No. **JCB-14541**, allegaron el pago de los cánones superficiales del primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje y los Formatos Básicos Mineros anual de 2009; semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015, pero no se evidencia la renovación de la póliza minero ambiental, el pago de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZC No 000107 del 08 de octubre de 2013, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.179.000) y el pago de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) requerida mediante Resolución GSC-ZC No. 035 del 10 de mayo de 2013.

Teniendo en cuenta que el término señalado en el acto administrativo referido venció el 25 de junio de 2018, sin que los titulares hayan allegado la señalada información, es preciso declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. **JCB-14541**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, el cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

No obstante, a la fecha, transcurrido el término otorgado, el titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarlo en el el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el titular ha desistido de su solicitud.

Se le recuerda a los titulares que de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato suscrito, la póliza minero ambiental, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión y de sus prórrogas.

Finalmente, se le informa al titular que puede volver a presentar la solicitud de renuncia en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-14541”**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. **JCB-14541**, allegada a través de radicado No 20155510287602 del 28 de agosto de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CORPOMINAS DEL LLANO LTDA y al señor VICTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA, titulares del Contrato de Concesión N° **JCB-14541**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Piñeros Bermúdez, Abogada GSC-ZC
Revisó: María Claudia De Arcos, Abogada GSC-ZC
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo: Laura Goyeneche, Coordinadora GSC-ZC
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC